



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 9 No. 11-45 PISO 4 BOGOTA

TIPO DE PROCESO : De Ejecución

CLASE: Ejecutivo con Título Hipotecario  
Sin Subclase de Proceso

DEMANDANTE : COSME ISIDRO ORTIZ VANEGAS

DEMANDADO : INCELCO S.A.S

APELACION DE AUTO

NUMERO DE RADICACION:  
110014003071201600152 01

CUADERNO: 2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Y DE ORALIDAD DE BOGOTA  
Carrera 10 N° 14-33 Piso 2 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 2 86 82 86  
E-mail: [cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

09:52 18-NOV-27 15:29

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2017

OFICIO No 2923

Señor:  
OFICINA JUDICIAL  
REPARTO CIVIL CIRCUITO  
Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 110014003071 2016-00152 00 DE:  
COSME ISIDRO ORTIZ VANEGAS C.C. 388.086 CONTRA INCELCO SAS  
NIT 830.112.508-1

Remito copias del proceso de la referencia, a fin de ser sometido al reparto de los Juzgados Civiles del Circuito, para el trámite de Segunda Instancia, según lo ordenado en auto 2 de noviembre de 2017.

GRUPO 10  
 Apelación Sentencia

GRUPO 11  
 Consulta

GRUPO 12

- Apelación auto  
 Recurso de queja  
 Impedimento y recusaciones  
 Conflicto de competencia.

EN EFECTO  Suspensivo  Devolutivo  Diferido.

SUBE POR  Primera Vez  Segunda Vez o Más

Consta de 35 folios.

Cordialmente,

FRANCY MILENA RODRÍGUEZ PIÑEROS  
Secretaria



RECIBIDO DE REPARTO

ALLEGAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

PODER	( ) ( FOLIOS )
ENDOSOS EN PROCURACION	( ) ( )
ACCIÓN DE TUTELA	( )
ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL	( )
CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO	( )
OTRAS CONSULTAS	( )
ACCIÓN POPULAR	( )
EXHORTO	( )
DESPACHO COMISORIO	( )
QUEJA	( )
APELACION DE AUTO	( x ) EFECTO: _____
APELACION DE SENTENCIA	( ) EFECTO: _____
IMPUGNACIÓN FALLO DE TUTELA	( )
CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA	( )
IMPEDIMENTO	( )
HABEAS CORPUS	( )
CD'S ( ) ( )	

TITULOS EJECUTIVOS:

CHEQUE ( ) \_\_\_\_\_

LETRA ( ) \_\_\_\_\_

ESCRITURA ( ) \_\_\_\_\_

PAGARE ( ) \_\_\_\_\_

CONTRATO ( ) \_\_\_\_\_

FACTURA ( ) \_\_\_\_\_

ANEXOS: un cuaderno de copias de 35 folios. \_\_\_\_\_

CAMARA DE COMERCIO	( ) ( )
CERTIFICADO DE SUPERINTENDENCIA	( ) ( )
CERTIFICADO DE LA ALCALDIA O CATASTRAL	( ) ( )
LIQUIDACION UPAC CONVERSION EN PESOS y UVR	( )
CERTIFICADO DE TRADICION DE INMUEBLE	( ) ( folios)
ARANCEL JUDICIAL	( )
CERTIFICADO DE TRADICION DE VEHICULO	( ) ( FOLIOS )
PRENDA	( )
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	( )
AVALUO COMERCIAL	( ) ( )
DECLARACIÓN EXTRAPROCESO	( )
CROQUIS O PLANOS	( )
RECIBOS DE SERVICIOS: a. ACUEDUCTO ( ),	
b. LUZ ( ),	
c. TELEFENO ( ),	
d. GAS NATURAL ( )	

DEMANDA ORIGINAL ( ) cd

COPIA PARA EL TRASLADO ( ) cd

COPIA ARCHIVO JUZGADO ( ) cd

PRESENTACION PERSONAL ( ) ( )

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY 15 DE NOVIEMBRE DE 2017.

  
JORGE ARMANDO DIAZ SOA  
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 14/nov./2017

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

010

GRUPO

APELACIONES DE AUTOS

43629

SECUENCIA: 43629

FECHA DE REPARTO: 14/11/2017 12:03:02p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 10 CIVIL CIRCUITO**

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

388086  
RAD 09502

COSME ISIDRO ORTIZ VANEGAS  
OFICIO 2923 EXP 2016-152 REMITE  
EL JGD 71 CIVIL MPA

ORTIZ VANEGAS

01  
01

7175609

EDILBERTO MURCIA ROJAS

MURCIA ROJAS

03

**OBSERVACIONES:**

REPARTOHMM04

FUNCIONARIO DE REPARTO

  
mcardonar

REPARTOHMM04

mcardonar

v. 2.0

MFTS

JUZ 10 CIV 070 909

1638 15-NOV-2017 12:03

AL DESPACHO  
*Para calificar*  
FECHA 16 NOV 2017  
*IAS*  
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA****RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**Bogotá D.C., 06 DIC 2017Apelación de auto proceso ejecutivo No.  
110014003071201600152 01

Se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto del 10 de agosto de 2017, mediante el cual se rechazó de plano la petición de nulidad que invocó.

**ANTECEDENTES**

El funcionario de primer grado motivó el rechazo en que la parte pasiva actuó en el proceso sin proponer la nulidad, y que a la fecha de presentación de la demanda el Código General del Proceso estaba vigente (artículo 135 y 136 numeral 1º del CGP).

Proveído que en sentir del togado vulnera el debido proceso, pues atenta contra el principio de las dos instancias, no tiene en cuenta que los jueces están sometidos al impero de la ley (art. 7º del CGP), y que si bien el vicio no fue advertido oportunamente, es deber del operador judicial adoptar las medidas necesarias para sanear el procedimiento.

**CONSIDERACIONES.**

1. Ningún reparo merece la decisión del juez de primer grado, por lo que la providencia objeto de recurso será confirmada.

2. En efecto, según el artículo 1º del Acuerdo PSAA15-10392 del Consejo Superior de la Judicatura, el Código General del Proceso entró íntegramente en vigencia en todos los distritos judiciales del

país el día 1º de enero de 2016. Por ende, como el "trámite inadecuado" fue derogado como causal de nulidad, se imponía dar aplicación al inciso 4º del artículo 135 del CGP atendiendo la fecha de radicación de la demanda.

2. De todas maneras, así se admitiera que para la época se encontraba vigente la causal propuesta, lo cierto es que la parte pasiva actuó sin proponerla, por lo que debía tenerse por saneada.

3. Por si fuera poco, el juzgador advirtió el yerro del mandamiento de pago (numeral 4º auto del 2 de noviembre de 2017), y precisó que dado el monto de las pretensiones el proceso del epígrafe "...se trata de un ejecutivo de menor cuantía...", circunstancia que descarta la vulneración al principio de la doble instancia con que fundamenta su alegato.

Por lo anterior se impone confirmar la decisión del juez de primera instancia. En consecuencia, el despacho,

**RESUELVE**

PRIMERO: CONFIRMAR el auto del 10 de agosto de 2017 proferido por el Juzgado Setenta y Uno Civil Municipal de esta ciudad.

SEGUNDO: Remítase el expediente al despacho de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPASE

  
**LIGIA DEL CARMEN HERNANDEZ PEREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 139 hoy 10/7/2017 a las 8:00 A.M.  
  
Secretario